DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 38-00 que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 38-00

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Jiménez dedicó la mayor parte de su vida al servicio de la administración pública, y desempeñó de manera eficaz los cargos de Subsecretario de Estado de Interior y Policía, Subdirector del Departamento de Servicios Municipales, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el señor Jiménez no está apto para desarrollar o generar los ingresos necesarios para la manutención de los suyos, debido a que su salud se encuentra afectada y en un estado delicado;

CONSIDERANDO: Que el señor Jiménez cumple con los requisitos que el Estado contempla al momento de conceder una pensión;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a los ciudadanos que le han servido ininterrumpidamente y que por razones de salud o por antigüedad en el cargo necesitan ser pensionados;

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor Juan Jiménez por la suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) mensualmente.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcácer
Vicepresidente en Funciones

Héctor Manuel Marte Paulino
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 39-00 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Silveria Mateo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 39-00

CONSIDERANDO: Que el 12 de octubre de 1998 cayó herido de muerte el ecologista SIXTO RAMIREZ, mientras luchaba para que no se extrajeran materiales de la ribera del Río Nizao;

CONSIDERANDO: Que el señor RAMIREZ dejó en la orfandad a sus dos hijos menores de edad JOSE ALTAGRACIA y BENITO RAMIREZ y a su señora esposa SILVERIA MATEO;

CONSIDERANDO: Que la señora SILVERIA MATEO, carece de medios de subsistencias para suplir sus necesidades más perentorias;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de SEIS MIL PESOS ORO (RD$6,000.00) mensualmente a la señora SILVERIA MATEO.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.